



DECRETO EJERCICIO – 2018.

BARADERO, 03 de Abril de 2018.

VISTO la procedencia de habilitar el *Registro de Mayores Contribuyentes* requerido por el artículo 94, capítulo II, del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a dicha legislación, el registro debe mantenerse abierto del 1º al 15 de mayo de cada año, destinado a quienes se encuentran comprendidos en el artículo 93.

Por ello, en uso de sus atribuciones la Sra. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Habilitase desde el *1º* hasta el *15 de mayo de 2018* inclusive, el ----- **REGISTRO DE MAYORES CONTRIBUYENTES** en el que podrán inscribirse los contribuyentes municipales, en días hábiles y en el horario de 07:00 a 12:00.

ARTÍCULO 2º.- El registro citado será habilitado en la Dirección General de Rentas ----- Municipal.

ARTÍCULO 3º.- No podrán inscribirse en el registro citado por el artículo 1º:

- a) Los que no tengan domicilio real y permanente en el Municipio.
- b) El Intendente y los Concejales
- c) Los incapaces, los quebrados y concursados civiles.
- d) Los que están comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Art. 6º y 7º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

INHABILIDADES – ARTICULO 6º - LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES

- 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- 2) Los que directamente o indirectamente estén interesados en algún contrato en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados. No se encuentran comprendidos en esta disposición, las que revisten en la simple calidad de asociados a sociedades cooperativas y mutualistas.
- 3) Los fiadores y garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con la Municipalidad.

- 4) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
 - 5) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.
- e) Las personas Jurídicas.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de *Hacienda* y de *Gobierno*.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

CDR. Antonio E. Pando
Sec. Hacienda

Sr. Juan M. Genoud
Sec. Gobierno

Dra. Fernanda C. Antonijevic
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° 173.-